

# Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH



Informe CIDH-OEA

“Acceso a la justicia para las mujeres  
víctimas de violencia en las  
Américas”



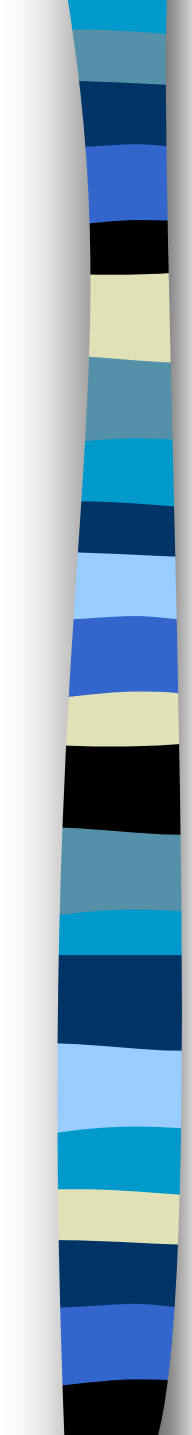
# Metodología: participativa y descentralizada

- Cuestionario a Estados Miembros OEA: 23 respuestas, el número más alto obtenido en la historia de la CIDH a un cuestionario.
- Cuestionarios y consultas a personas expertas de la sociedad civil, organismos internacionales y sector académico.
- **Cinco reuniones** de personas expertas el año 2005 en Washington, D.C., Perú, Costa Rica, Argentina y Jamaica: **130 personas** representantes de sectores del gobierno, administración de justicia, sociedad civil, organismos internacionales y academia. Diversidad de aproximaciones y experiencias.
- Se complementa con labor del Sistema Interamericano: **jurisprudencia, audiencias temáticas, informes temáticos, capítulos de país sobre mujeres y visitas *in loco*** organizadas por CIDH y la Relatoría.



# Contenidos del informe

- I. Estándares
- II. Obstáculos
- III. Esfuerzos
- IV. Recomendaciones



## ¿Qué se entiende por acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y discriminación?

La violencia contra las mujeres y su raíz -la discriminación- es un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, constituyendo un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el respeto a su vida e integridad física, psíquica y moral (*Convención Belém do Pará*).



# ¿Qué se entiende por acceso a la justicia?

- Es un **derecho**.
- Un indicador de **ciudadanía efectiva**.
- La justicia como un **bien público** del que deben gozar por igual todos los seres humanos, sin discriminación.
- No se circunscribe a la existencia formal de recursos judiciales, sino a que éstos sean **idóneos** para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas.



## ¿Qué se entiende por acceso a la justicia?

- Acceder es obtener una **respuesta judicial efectiva** frente a actos de violencia contra las mujeres.
- Comprende la obligación de hacer **accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales** de manera no discriminatoria, para **investigar, sancionar y reparar** estos actos y prevenir la impunidad.
- Indispensable el acceso a la justicia *de jure* y *de facto*.



# ¿Qué se entiende por acceso a la justicia?

- Estados tienen la obligación de actuar con **debida diligencia** frente a violaciones a derechos humanos: **Prevención, Investigación, Sanción y Reparación**. La Convención de Belém do Pará afirma que obligación de actuar con **debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres** (Art. 7).
- El acceso **va más allá del sistema de justicia, se complementa** con políticas públicas integrales e intersectoriales, todo el territorio nacional.
- Práctica muestra que mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales / impunidad.



# Obstáculos determinados por la CIDH

- Patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial.
- Baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia (maltrato que pueden recibir víctimas y sus familiares al intentar acceder a recursos judiciales; persistente desconfianza que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos perpetrados).
- Sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas.





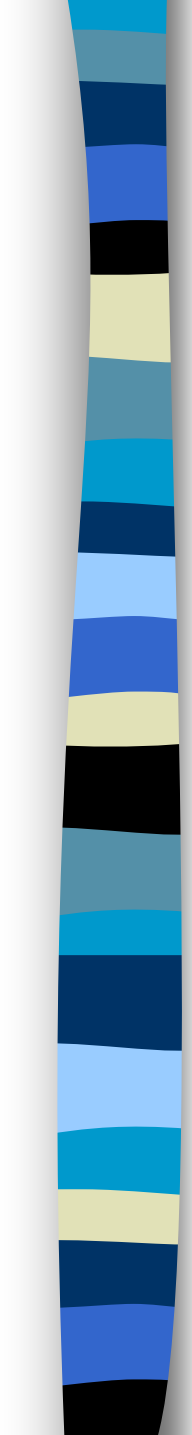
# Obstáculos determinados por la CIDH

- Estados carecen de una visión y de una **política integral institucionalizada** para prevenir, sancionar, investigar y reparar actos de violencia contra las mujeres.
- Percepción del asunto por el sistema de justicia como de baja prioridad. **Mayoritariamente** las personas funcionarios de las instituciones del sistema de justicia:
  - No consideran prioritarios los casos de violencia.
  - Descalifican a las víctimas.
  - No efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de responsables.
  - Asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales.
  - Otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas.
  - Brindan tratamiento inadecuado a ellas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos.



# Obstáculos determinados por la CIDH

- Medidas cautelares no funcionan.
- Problemas estructurales que afectan procesamiento de casos de violencia contra las mujeres y de otras violaciones dh:
  - **Ausencia** de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
  - **Falta de abogados de oficio** para las víctimas de violencia que no cuentan con recursos económicos.
  - **Debilidad de los ministerios públicos** así como de las instancias **policiales** involucradas en la investigación de delitos.
  - **Falta de unidades especiales de fiscales y de policía** con los conocimientos técnicos especiales requeridos para abordar temas de violencia.
  - Cultura patriarcal, **estereotipos**.



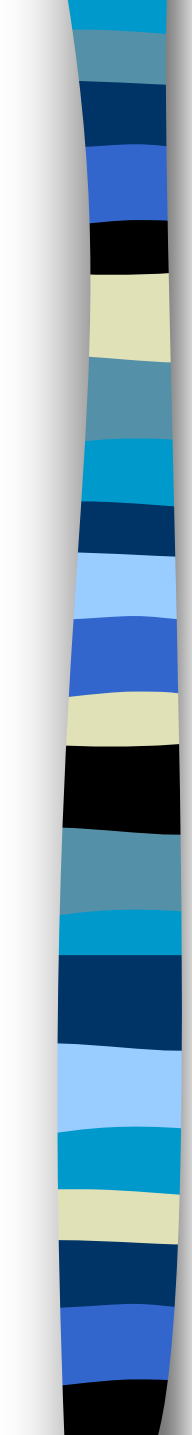
# Obstáculos determinados por la CIDH

- Invisibilización:
  - Precariedad y falta de coordinación en los sistemas de información para obtener estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensables para examinar causas y tendencias.
  - Dificultad para obtener estadísticas uniformes a nivel nacional sobre casos de violencia contra las mujeres, se traduce en una invisibilización del problema y obstaculiza el desarrollo de políticas públicas en el área judicial que correspondan a su gravedad y magnitud.
- Costo económico de los procesos judiciales.
- Falta de información de las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección, el procesamiento de los casos y cómo contribuir a la investigación y esclarecimiento de los hechos.



# Obstáculos en normatividad civil y penal

- Lenguaje y contenido de legislación con deficiencias, vacíos, falta de armonización; presencia de **conceptos discriminatorios** que actúan en detrimento y desventaja de las mujeres.
- Existencia de **legislación anacrónica y disposiciones discriminatorias basadas en concepciones estereotipadas del papel social** que desempeñan las mujeres; valores como honra, pudor y castidad de la víctima.
- En algunos países todavía existen **disposiciones jurídicas** que eximen al agresor de actos de violación si contrae matrimonio con la víctima.
- Las leyes en general **todavía se concentran primordialmente en violencia doméstica e intrafamiliar**; no abarcan diversas manifestaciones de violencia que se cometen contra las mujeres.



## Otros obstáculos que limitan correcta aplicación de las leyes por parte de autoridades estatales

- Falta de reglamentaciones y procedimientos claros.
- Ausencia de programas de capacitación destinados a fomentar adecuada interpretación y aplicación de leyes en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres por parte de funcionariado público.
- Sobrecarga de trabajo de instancias encargadas de implementar la ley.
- Presupuestos exiguos o inexistentes para lograr correcta aplicación e implementación de la legislación existente en el área de justicia y para hacer sostenible su funcionamiento.
- Fallas en funcionamiento-coordinación de programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a víctimas de la violencia.



# Esfuerzos reconocidos por CIDH

- Elaboración de **diagnósticos** sobre tratamiento de casos de violencia contra las mujeres por la administración de la justicia a nivel nacional.
- Creación de **tribunales especializados y unidades** dentro Ministerio Público y Policía para abordar de manera específica y especializada aspectos de género.
- Creación de **programas de capacitación** para operadores de justicia y para la policía.
- Iniciativas para **provisión de acompañamiento** a las víctimas cuando utilizan el sistema judicial.
- **Fallos jurisprudenciales** que apuntan a protección de los derechos de las víctimas de violencia.
- Adopción **de marcos jurídicos**.
- Creación **políticas públicas**.



# Recomendaciones generales

Orientadas al diseño de intervenciones y acciones estatales para garantizar una respuesta judicial idónea, inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial frente a actos de violencia contra las mujeres. Objetivos:

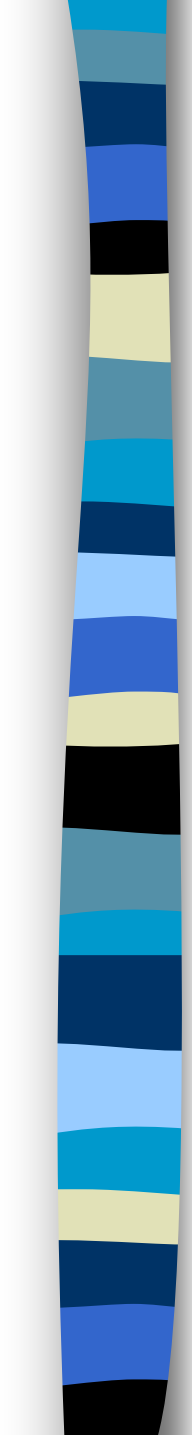
- a) Que Estados diseñen una política estatal integral, respaldada con recursos públicos adecuados, para garantizar que víctimas de violencia tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia se prevengan, investiguen, sancionen y reparen en forma adecuada.
- b) Que Estados creen condiciones necesarias para que las mujeres puedan usar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y reciban un trato digno por parte de funcionariado al acudir a las distintas instancias judiciales.
- c) Motivar a Estados a adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios que impiden su acceso pleno a la justicia.



# Recomendaciones específicas: instancias judiciales de protección

- Proveer garantías efectivas para la denuncia de las víctimas. Ej: medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos, medidas para proteger privacidad, dignidad e integridad al denunciar y durante el proceso penal.
- Difundir información sobre recursos judiciales existentes, considerando diversidad (razas, etnias, lenguas).
- Garantizar víctimas de violencia y familiares puedan obtener información sobre el proceso judicial.





# Ejemplos recomendaciones específicas: instancias administración de justicia

- Crear instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica.
- Crear instancias especializadas en dhm y otorgar recursos adecuados en MP, policía y tribunales.
- Impulsar diseño de formulario único para recopilar información que pueda ser utilizado por todos los sectores/ mecanismos y registros de información estadística uniformes.



## Para cerrar:

**“La cultura patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de muchos pueblos, de forma que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia -y la violencia contra la mujer sólo será eliminada-, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres”**

*Silvia Pimentel, Experta del Comité CEDAW*